

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE
VALLEDUPAR-CESAR

Valledupar, Cesar, Veintidós (22) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Radicación: 20 001 31 10 001 **2014 00001 00**

Proceso: REVISIÓN DE INTERDICCIÓN

Curadora principal: CLODOMIRA SEGUNDA TARIFA RIVERO

Curador suplente: LUIS VALENTIN OLIVEROS CASTRO

Interdicto: VALENTIN OLIVEROS LIMA

OBJETO DE LA DECISIÓN

Procede el despacho a dictar sentencia anticipada, de conformidad con lo establecido en el numeral 2° del artículo 278 del C.G.P., por cuanto no hay pruebas que practicar.

ANTECEDENTES

Mediante sentencia calendada 01 de junio de 2016 se declaró interdicto al señor VALENTIN OLIVERO LIMA; y, en consecuencia, se designó como curadora principal a la señora CLODOMIRA SEGUNDA TARIFA RIVERO en calidad de esposa, y como curador suplente al señor LUIS VALENTIN OLIVEROS CASTRO, en calidad de hijo.

Así las cosas, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 56 de la Ley 1996 de 2019, por auto del 30 de mayo del año anterior, el despacho de manera oficiosa ordenó requerir a los curadores designados con el fin de que manifestaran si el señor VALENTIN OLIVERO requiere de la adjudicación judicial de apoyos; en atención a lo cual, la señora TARIFA RIVERO por conducto de apoderada judicial informó que, de las evoluciones médicas que se allegan, se desprende que, el señor Valentín Olivero se encuentra dentro de la escala de Barthel con un índice "0", lo que infiere que es una persona completamente dependiente, situación que lo imposibilita para manifestar su voluntad; con fundamento en lo cual solicitó, se estudie la posibilidad de homologar la Interdicción Judicial por discapacidad mental absoluta del referido señor, a la adjudicación de apoyos para la toma de decisiones y se designe a la señora CLODOMIRA TARIFA RIVERO como persona de apoyo.

Por consiguiente, se ordenará reconocer personería jurídica a la doctora MYRIAN ESTELA FUENTES PLATA, identificada con cédula de ciudadanía N°49.758.530 y portadora de la Tarjeta Profesional N°152.657 del C. S. de la J., para que actúe como apoderada judicial de la señora CLODOMIRA TARIFA RIVERO, de conformidad con las facultades otorgadas en el mandato allegado.

Además, se ordenó que por conducto de la Trabajadora Social adscrita a esta dependencia judicial, se realizara una visita al domicilio del señor Olivero Lima con el fin de establecer su voluntad y preferencias, si está o no en condiciones de manifestarla; quien en su informe consignó: *"... De acuerdo a lo observado, se puede inferir que VALENTIN, no se encuentra en capacidad de manifestar su voluntad o preferencia, no es consciente, no reconoce a los miembros de su familia, no tiene ningún tipo de comunicación; para facilitar el ejercicio de su capacidad legal requiere se le asigne un apoyo que la represente en todas las actividades de su vida cotidiana. Por lo anterior, se le brinda a la señora CLODOMIRA SEGUNDA, orientación en todo lo relacionado con el proceso de adjudicación de apoyo."*

Finalmente, se dispuso oficiar a la Personería Municipal de esta ciudad, a efectos de que realizase una valoración de apoyos al señor VALENTIN OLIVEROS LIMA, del cual una vez aportado, se corrió traslado a las personas involucradas y al Ministerio Público por auto del 18 de enero de 2024, siendo descrito por la apoderada de la curadora principal, quien al respecto manifestó que, el mencionado señor requiere que se le designe apoyo no solo para el cuidado de su integridad física y biológica, sino también para la administración de su patrimonio y para celebrar todos los actos jurídicos pertinentes en pro de la protección de sus recursos; además, ratificó lo manifestado en el referido informe, en el sentido de indicar que la persona idónea para ser designada como apoyo judicial permanente del señor Valentín Olivero Lima, es su señora esposa Clodomira Tarifa Rivero, quien vela por los cuidados diarios y bienestar del señor Valentín, como también es quien le brinda afecto, dedicación y atenciones.

CONSIDERACIONES

La Ley 1996 de 2019 establece medidas específicas para la garantía del derecho a la capacidad legal de las personas con discapacidad mayores de edad, y el acceso a los apoyos que puedan requerirse para su ejercicio.

Al respecto la Corte Constitucional en Sentencia C-022/21 dijo: *“El propósito de esta Ley es el de establecer los mecanismos con los que se reemplaza del todo la figura de la interdicción civil, y se garantiza el ejercicio pleno de la capacidad jurídica de las personas con discapacidad. En efecto, la voluntad del legislador fue la de “propender a eliminar las barreras que generan discriminación y marginalización, y asegurar los apoyos requeridos para que todas las personas con discapacidad puedan ejercer todos sus derechos, sin distinción alguna”.*

A su vez la Corte Suprema de Justicia en Sentencia STC4563 de 2022 recordó que *«(...) la Ley 1996 de 2019 dirige su regulación a uno de los atributos de la personalidad, esto es, la capacidad, vista como "aptitud legal para adquirir derechos y ejercerlos" (C395-2021).*

De manera que, la norma en mención adaptó la ley civil al nuevo modelo social de discapacidad, y, en consecuencia, eliminó la interdicción y prohibió la iniciación de nuevos procesos de este tipo; y así mismo, ordenó la suspensión inmediata de los que se encontraran en trámite, para finalmente crear el régimen de toma de decisiones con apoyos a favor de las personas con discapacidad mayores de edad, quienes cuentan con la titularidad y disfrute de sus derechos, así como con la facultad de utilizarlos y celebrar actos jurídicos que les permitan tomar riesgos y cometer errores.

Fin para el cual, se deberá tener en cuenta y favorecer la voluntad, así como las preferencias de la persona titular del acto jurídico con relación al tipo e intensidad del apoyo requerido para la celebración del mismo y que se adelantará por medio del procedimiento de jurisdicción voluntaria; salvo las excepciones previstas en el artículo 38 de la misma Ley, que reformó el artículo 396 de la norma procesal vigente, que determina los requisitos para la adjudicación de apoyos para la toma de decisiones promovida por persona distinta del titular del acto jurídico, en aquellos casos en los que esta se encuentra imposibilitada para manifestar su voluntad y preferencias por cualquier medio, modo y formato de comunicación posible; el cual ha de ser promovido por una persona con interés legítimo o que acredite una relación de confianza, amistad o convivencia con el titular del acto.

Así mismo, en este tipo de procesos se contará con un informe de valoración de apoyos sobre la persona titular del acto jurídico, el cual no corresponde a un diagnóstico médico y tampoco certifica la condición de discapacidad, sino que se constituye en un medio para *“conocer a la persona con discapacidad que hace parte del proceso de adjudicación judicial de apoyos, sus necesidades, la red de apoyo familiar y comunitaria con la que cuenta y la identificación de los apoyos que podrían ser formalizados”;* el cual conforme al Decreto 487 de 2022 se llevará a cabo por una “persona facilitadora” cuyas calidades son: (i) contar con título profesional en

áreas o campos relacionados con las ciencias humanas, sociales o afines; (ii) contar con conocimientos sobre la Ley 1996 de 2019, lineamientos y el protocolo nacional al respecto; y (iii) experiencia profesional mínima de 2 años en trabajo con personas con discapacidad y sus organizaciones "de o para personas con discapacidad".

Finalmente, si bien el legislador estableció el proceso de adjudicación judicial de apoyos con vocación de permanencia y el transitorio (art. 54 de la Ley 1996 de 2019), este último desapareció del mundo jurídico a partir del 27 de agosto de 2021 fecha en la que entró en vigencia el Capítulo V de la mencionada normatividad; no obstante, su trámite es semejante al previsto en el art. 38 Ibidem, por cuanto ambos se adelantan por una persona distinta al titular del acto jurídico y por el procedimiento verbal sumario, con el agregado de que en la actualidad habrá de practicarse la valoración de apoyos y el plazo de la asistencia será fijado por el juez en la sentencia, no dependiendo de la vigencia de la ley como sucedía con el trámite transitorio.

CASO CONCRETO

El señor VALENTIN OLIVEROS LIMA fue declarado en interdicción mediante sentencia del 01 de junio de 2016; no obstante, por conducto de la Trabajadora Social del despacho y conforme al informe de valoración de apoyos practicado por la Personería Municipal de esta ciudad, se pudo establecer la necesidad de adjudicación de apoyos al referido señor, de conformidad con lo establecido en el artículo 56 de la Ley 1996 de 2019.

En el informe de valoración de apoyos aportado el 30 de noviembre de 2023, por la Personería Municipal de esta ciudad, en lo referente a la forma de comunicación del señor VALENTIN OLIVERO LIMA, se manifestó que, no cuenta con expresión verbal para dar a entender lo que desea manifestar, estado de ánimo y algunas necesidades de manera óptima; lo cual fue percibido al momento de realizar la valoración y corroborado por medio de su historia clínica.

Como datos biográficos se consignó que, el señor Oliveros Lima, era una persona sana, un hombre bastante activo, autónomo y realizaba sus actividades personales solo e inició su vida laboral como carnicero, pero gracias a su desempeño pudo comprar una finca y convertirse en ganadero.

Se anotó que, tuvo un primer hogar donde nacieron sus primeros siete (7) hijos, luego procreó un hijo por fuera del hogar y, por último, a la edad de treinta (30) años comenzó a convivir con la señora CLODOMIRA TARIFA, con quien contrajo matrimonio hace once (11) años y concibió cuatro (4) hijos.

Se agregó que, a la edad de treinta (30) años el señor OLIVERO LIMA, comenzó a sufrir de hipertensión y un inicio de párkinson, que a la edad de sesenta y cinco (65) años sufrió un primer episodio de isquemia cerebral, del cual logró recuperarse satisfactoriamente; sin embargo, a los dos años siguientes presentó una segunda isquemia.

De igual manera se informó que, en el año 2014 a la edad de setenta (71) años, tuvo un tercer episodio de isquemia cerebral, que fue el más fuerte de todos, produciéndole HEMIPLEJIA Y UNA HIPOTONIA GENERALIZADA, RIGIDEZ EN LA ARTICULACION DE SUS MANOS, AFASIA DE EXPRESIÓN Y ALTERACIÓN DEL HABLA; además, fue diagnosticado con PARKINSON, DEMENCIA VASCULAR e INCONTINENCIA URINARIA y FECAL SEVERA, y que su patología principal ha avanzado a tal punto que, debe ser alimentado por sonda gástrica y usar oxígeno las veinticuatro (24) horas, lo cual fue corroborado por su red de apoyo al momento de la visita; así como en su historia clínica y psiquiátrica aportada en los anexos.

En cuanto a su autodeterminación se señaló en relación a *cuidado personal*, que el señor VALENTIN OLIVEROS LIMA es una persona dependiente, necesita apoyo permanente para su cuidado, alimentación y baño, se aclaró que usa pañales debido a que padece incontinencia urinaria y fecal severa, que no cuenta con la

capacidad para realizar actividades diarias solo; es un paciente que no tiene conciencia de su estado patológico, por ende su red de apoyo y enfermera permanecen pendientes de su cuidado y todo lo relacionado a controles médicos; en cuanto a *ocio o tiempo libre*, se consignó que, durante su tiempo libre no realiza ninguna actividad, por el contrario, permanece acostado en una cama o sentado en una silla de ruedas, en la cual, su red de apoyo y enfermera lo movilizan cada cuatro (4) horas; *relaciones personales*, no reconoce a sus familiares.

En lo referente a las *barreras actitudinales* se refirió que, según dictamen médico presenta un deterioro cognitivo progresivo, hemiplejia y una hipotonía generalizada, rigidez en la articulación de sus manos, afasia de expresión y alteración del habla; además fue diagnosticado con Parkinson, demencia vascular e incontinencia urinaria fecal severa. Debido a su estado es posible afirmar, que por su condición no es capaz de valerse por sí mismo en ninguna actividad cotidiana y en especial, lo que implica la toma de decisiones; *barreras físicas*, presenta un trastorno que afecta muchas partes de su cuerpo, hipertensión que interfiere con el desarrollo normal de sus actividades motoras, como pararse por sí solo a caminar, así como, la deficiencia intelectual, por ende necesita apoyo permanente para sobrevivir, lo alimentan, lo bañan y debe utilizar pañales; *de comunicación*, no cuenta con expresión verbal para dar a entender lo que él desea manifestar, estado de ánimo y algunas necesidades de manera óptima; y *jurídicas*, cuenta con una discapacidad mental que no permite tomar decisiones en el ámbito jurídico.

En cuanto a la identificación de los apoyos que requiere el señor VALENTIN OLIVEROS LIMA se indicó:

Patrimonio:

- Administración de bienes y propiedades.
- Administración de ingresos o capital.

Administración y manejo del dinero:

- Conocimiento de denominación en billetes y monedas.
- Operaciones básicas en compras y pagos.
- Apertura y manejo de cuenta bancaria.
- Uso de tarjeta débito.

Familia, cuidado personal y vivienda:

- Cuidados médicos y personales.

Administración de vivienda:

- Acompañamiento en planeación y ejecución de actividades de mantenimiento y pago de obligaciones.

Salud:

- Acompañamiento en todo lo referente a su salud física y mental.

Trabajo y generación de ingresos:

- Acompañamiento en la administración de sus ingresos.

Acceso a la justicia, participación y del voto:

- Decisiones sobre buscar consejo de abogados, demandar o denunciar.

Bajo la misma línea se señaló que, el titular del acto jurídico además de tener su red de apoyo principal (Clodomira Segunda Tarifa Rivero), también cuenta con el apoyo de su hija Yirelis Johana Oliveros Tarifa y las enfermeras que prestan su servicio de manera permanente para apoyar en su cuidado.

Con respecto al apoyo principal, la señora Clodomira Segunda Tarifa Rivero, el Personero esbozó, que, es la esposa del señor VALENTIN OLIVEROS LIMA, quien en la actualidad tiene 67 años de edad y ha sido la persona que se ha encargado del cuidado de su esposo desde que le diagnosticaron ECV IOSQUEMICO Y HEMIPLEJIA, y constituye su red de apoyo más cercana.

Además, el funcionario dio a conocer que la señora Clodomira refirió, que, actualmente su cónyuge depende económicamente de ella, quien recibe ingresos por los bienes que tienen, como son una finca ganadera, la cual produce mensualmente doce millones de pesos (\$12.000.000), con los cuales cubren gastos de nómina de trabajadores, mantenimiento de la finca y el hogar, e ingresos adicionales de dos millones de pesos (\$2.000.000) m/cte., que recibe por concepto de arriendo de una casa; sin embargo, desde hace tres (3) años aproximadamente esta se encuentra vacía.

Con respecto a los hijos habidos por fuera del matrimonio, se expresó que estos no deben prestar apoyo, dado que no han tenido responsabilidad ni afecto alguno hacía su padre durante su enfermedad.

En últimas, el informe rendido por la Personería determina que, el señor VALENTIN OLIVEROS LIMA requiere que se le designe apoyo para la protección de su estilo de vida, el cuidado de su integridad física y biológica, la administración del patrimonio, y en general, para celebrar todo tipo de actos jurídicos que sugieran la protección de sus recursos. Así mismo estableció que, es importante que se disponga del acompañamiento que le asegure la satisfacción de sus necesidades y la garantía de sus derechos a la salud y a una vida digna de cuidado; y consideró que, la señora CLODOMIRA SEGUNDA TARIFA RIVERO en su calidad de esposa, cuenta con un perfil apto para su apoyo permanente, ya que constantemente está pendiente de la satisfacción de sus necesidades y cuidado, y cuenta con la aceptación de los demás miembros del grupo familiar para asumir dicha gestión.

Con fundamento en todo lo expuesto, el Personero concluyó que, el señor VALENTIN OLIVEROS LIMA identificado con C.C. N°12.487.488, requiere designación de apoyo judicial permanente, para la realización de actos jurídicos; y afirmó que, la señora Clodomira Segunda Tarifa Rivero identificada con C.C. N°42.493.530 podría ser designada como apoyo judicial permanente para tal fin, ya que durante la visita en varias oportunidades fue notoria su preocupación, el afecto, la dedicación y las atenciones que le prestaba al titular del acto jurídico para satisfacer sus necesidades.

En este orden de ideas, resulta claro que el señor VALENTIN OLIVEROS LIMA, presenta un deterioro cognitivo progresivo, hemiplejia y una hipotonía generalizada, rigidez en la articulación de sus manos, afasia de expresión y alteración del habla; además fue diagnosticado con Parkinson, demencia vascular e incontinencia urinaria fecal severa; no cuenta con expresión verbal para dar a entender lo que desea manifestar; necesita apoyo permanente para sobrevivir, lo alimentan, lo bañan, utiliza pañales y requiere que estén pendientes de sus controles médicos; quien, por su condición no es capaz de valerse por sí mismo en ninguna actividad cotidiana y en especial, lo que implica la toma de decisiones, debido a la discapacidad mental que padece, la cual no le permite tomar decisiones en el ámbito jurídico.

Siendo así, con fundamento en la conclusión arrojada por el informe de valoración de apoyos, evidencia el suscrito que, el señor VALENTIN OLIVEROS LIMA requiere de la presencia de persona de apoyo, encontrándose como persona idónea para desempeñar dicho rol a la señora CLODOMIRA SEGUNDA TARIFA RIVERO, en

su calidad de esposa, quien lo ha venido cuidando; a efectos de que lo asista para la protección de su estilo de vida, el cuidado de su integridad física y biológica, la administración del patrimonio, y en general para celebrar todo tipo de actos jurídicos que sugieran la protección de sus recursos; así mismo, es importante que se disponga del acompañamiento que le asegure la satisfacción de sus necesidades y la garantía de sus derechos a la salud y a una vida digna de cuidado.

Finalmente, sea del caso precisar a la persona designada como apoyo, que debe tomar posesión del cargo ante este despacho y que la duración de su designación se limita al término de cinco (5) años, a partir de la notificación de la presente providencia, a la luz de lo establecido en el artículo 5° de la Ley 1996 de 2019; así mismo, le asiste el deber de presentar cada año un balance de su gestión de conformidad con lo estipulado en el artículo 41 de la norma en cita.

De igual manera, se establecerá como salvaguardia destinada a evitar y asegurar que no existan los conflictos de interés o influencia indebida del apoyo sobre la titular del acto jurídico, que la señora CLODOMIRA SEGUNDA TARIFA RIVERO deberá ejercer dicho cargo en los términos señalados en la presente providencia, y con observancia de las condiciones propias del señor VALENTIN OLIVERO LIMA, respetando siempre su voluntad y preferencias; evitando sustituir su voluntad, sin descartar que haya ocasiones en las que sea difícil establecer comunicación para garantizar su voluntad y preferencia.

Por último, no habrá condena en costas, toda vez que no se presentó oposición, de conformidad con lo expuesto en el numeral 8° del artículo 365 del C.G.P., y dada la naturaleza del presente asunto.

En virtud y mérito de lo antes expuesto, el Juzgado Primero de Familia de Valledupar, Cesar, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,

R E S U E L V E

PRIMERO: DESIGNAR a la señora **CLODOMIRA SEGUNDA TARIFA RIVERO**, identificada con cédula de ciudadanía N°42.493.530 en su calidad de esposa, para que se desempeñe como persona de apoyo para el señor **VALENTIN OLIVEROS LIMA** identificado con cédula de ciudadanía N°12.487.488, para la realización de los siguientes actos:

1.- Patrimonio:

- a.- Administración de bienes y propiedades.
- b.- Administración de ingresos o capital.

2.- Administración y manejo del dinero:

Conocimiento de denominación en billetes y monedas, operaciones básicas en compras y pagos, apertura y manejo de cuenta bancaria y uso de tarjeta débito.

3.- Familia, cuidado personal y vivienda:

Cuidados médicos y personales.

4.- Administración de vivienda:

Acompañamiento en planeación y ejecución de actividades de mantenimiento y pago de obligaciones.

5.- Salud:

Acompañamiento en todo lo referente a su salud física y mental.

6. Trabajo y generación de ingresos:

Acompañamiento en la administración de sus ingresos.

7. Acceso a la justicia, participación y del voto:

Decisiones sobre búsqueda de consejo en abogados para demandar o denunciar.

SEGUNDO: El apoyo deberá ejercerse por un período de cinco (5) años, contados a partir de la ejecutoria de la presente providencia, sin perjuicio de que el mismo pueda ser prorrogado, modificado o terminado, dependiendo de las necesidades del señor VALENTIN OLIVERO LIMA, en atención a lo preceptuado en el numeral 3° del artículo del artículo 5° de la Ley 1996 de 2019.

Para asumir el cargo, la señora CLODOMIRA SEGUNDA TARIFA RIVERO deberá tomar posesión ante el titular del despacho, tal y como lo prevé el numeral 3° del artículo 44 de la Ley 1996 de 2019.

TERCERO: ORDENAR a la persona de apoyo que al finalizar cada año deberá presentar un balance de su gestión con destino a este despacho, indicando el tipo de apoyo que prestó según el acto jurídico de que se trate.

CUARTO: ADVERTIR a la señora **CLODOMIRA SEGUNDA TARIFA RIVERO**, que como persona de apoyo debe cumplir con las obligaciones contempladas en el artículo 46 ibidem, y que su responsabilidad será individual cuando en su actuar haya contravenido los mandatos de la Ley 1996 de 2019, las demás normas civiles y comerciales vigentes en Colombia, o haya contrariado las indicaciones contenidas en la presente Sentencia, y como consecuencia se causen daños al titular del acto jurídico o frente a terceros. No será responsable por los daños personales o financieros de la persona titular del acto jurídico, siempre y cuando haya actuado conforme a la voluntad y preferencias de la persona, en consonancia con lo establecido en el artículo 50 de la Ley 1996 de 2019.

QUINTO: ESTABLECER como salvaguardia destinada a evitar y asegurar que no existan los conflictos de interés o influencia indebida del apoyo sobre el titular del acto jurídico, que la señora CLODOMIRA SEGUNDA TARIFA RIVERO deberá ejercer dicho cargo en los términos señalados en la presente providencia, y con observancia de las condiciones propias del señor VALENTIN OLIVERO LIMA, respetando siempre su voluntad y preferencias; evitando sustituir su voluntad, sin descartar que haya ocasiones en las que sea difícil establecer comunicación para garantizar su voluntad y preferencia.

SEXTO: OFICIAR a la Registraduría Municipal de esta ciudad, a fin de que anule la sentencia de interdicción del 01 de junio de 2016, inscrita en el registro civil de nacimiento con NUIP 12.487.488 e indicativo serial N°51523343, del señor **VALENTIN OLIVERO LIMA** identificado con cédula de ciudadanía N°12.487.488, en concordancia con lo establecido en el literal c) del numeral 5° del artículo 56 ibidem.

SEPTIMO: ORDENAR la notificación de esta sentencia al público por aviso que se insertará una vez, por lo menos, en un diario de amplia circulación nacional, El Espectador o El Tiempo.

Para su cumplimiento, se ordena a la señora CLODOMIRA SEGUNDA TARIFA RIVERO que en un término no superior a veinte (20) días siguientes a la notificación de la presente providencia, proceda a gestionar la publicación del aviso en cualquiera de los dos (2) diarios anteriormente mencionados y deberá allegar la constancia de su publicación al expediente digital.

OCTAVO: RECONOCER personería jurídica a la doctora MYRIAN ESTELA FUENTES PLATA, identificada con cédula de ciudadanía N°49.758.530 y portadora

de la Tarjeta Profesional N°152.657 del C. S. de la J., para que actúe como apoderada judicial de la señora CLODOMIRA TARIFA RIVERO, de conformidad con las facultades otorgadas en el mandato allegado.

NOVENO: Sin condena en costas, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

DECIMO: ORDENAR el archivo del expediente, una vez ejecutoriada esta providencia, previas las anotaciones correspondientes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

**ALGEMIRO EDUARDO FRAGOZO ACOSTA
JUEZ**

SPLR

Firmado Por:
Algemiro Eduardo Fragozo Acosta
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 001
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a9e2bc9118b59d5c1771f8402e26a2cf7ec4d63a48017adee3455a1744b8a90c**

Documento generado en 22/03/2024 05:17:55 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>